



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
Demandado	ROBERTO ANTONIO BRAVO GONZÁLEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00171-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem, 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA** y en contra de **ROBERTO ANTONIO BRAVO GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas:

- **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTESÉIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (13.226.176)** por concepto de capital adeudado a la obligación No. 008-2019-00171-1, que consta en el pagaré base de recaudo No. 70106972, más los intereses de mora a partir del **07 de junio de 2021** y hasta que se surta el pago, de acuerdo a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General

del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN** portador de la T.P. 257.538 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

4

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595e88aa0839412b32a3707be237c173ddc51eef926ac3c03045daed25860f90**
Documento generado en 03/03/2022 11:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>